

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2025

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el voto particular formulado por la Ministra Leria Batrés Guadarrama.	Sin registro

Documentales recibidas el dieciséis de junio de dos mil veintiséis en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis.

I. Notificación de sentencia.

Vista la sentencia y el voto de cuenta, se advierte que se **declaró procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad; por tanto, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación.

- 1) A la **Fiscalía General de la República** a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.
- 2) En cuanto a la notificación del referido engrose y voto a las demás partes, se precisa que esta se ordenó realizar mediante oficio, en virtud que tienen señalado domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

II. Publicación.

Publíquese la referida resolución y voto en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

III. Puntos resolutivos.

La sentencia se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2025

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de la porción “hasta dos personas para cada cargo, y tres para el caso de Juezas y Jueces”, contenida en el párrafo segundo, fracción IV del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.

TERCERO. Se declara la invalidez de la porción “mediante el proceso de evaluación del Comité Estatal de Evaluación”, contenida en el párrafo segundo, fracción IV del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.

CUARTO. Se declara la invalidez, como parte del sistema normativo invalidado en el apartado VI.2, de los artículos 47, fracción XXXVII, en la porción normativa “así como designar a la persona que integrará el Comité Estatal de Evaluación a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución”; 69, fracción XII, último párrafo, en la porción normativa “así como designar a la persona que integrará el Comité Estatal de Evaluación a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución”; y 84, fracción II, incisos b), c), d), e) y f), de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.”

IV. Efectos de la resolución.

En lo que interesa, en el referido fallo se indicó:

“VII. EFECTOS

58. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente y en cumplimiento del artículo 73, en relación con los diversos 41, fracción IV, y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, se declara la invalidez de la porción “mediante el proceso de evaluación del Comité Estatal de Evaluación”, contenida en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

59. Asimismo, se declara la invalidez por extensión, de los artículos y porciones normativas de la Constitución Política del Estado de Nayarit, que enseguida se indican:

- Artículo 47, fracción XXXVII, en la porción normativa “así como designar a la persona que integrará el Comité Estatal de Evaluación a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución”;
- Artículo 69, fracción XII, último párrafo, en la porción normativa “así como designar a la persona que integrará el Comité Estatal de Evaluación a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución”; y
- Artículo 84, fracción II, incisos b), c), d), e) y f) en su totalidad, al establecer:

“b) Se conformará un Comité Estatal de Evaluación compuesto por cuatro personas

reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia así como antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Quienes integren el Comité Estatal de Evaluación deberán cumplir con al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

1. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. No haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
3. Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y ejercicio profesional de la actividad jurídica de por lo menos cinco años, y
4. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación”.

“c) El Comité Estatal de Evaluación se integrará por una persona designada por el Congreso del Estado a través de su Comisión de Gobierno; una persona designada por el titular del Poder Ejecutivo y, dos personas designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia”.

“d) El Comité Estatal de Evaluación integrará por cada uno de los Poderes, un listado de las personas aspirantes en los siguientes términos: ...”

“e) El Comité Estatal de Evaluación establecerá criterios y metodologías de evaluación y selección adecuadas para identificar a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, así como de postulación común de candidaturas”.

“f) El Comité Estatal de Evaluación enviará los listados definitivos al Congreso del Estado”.

60. Lo anterior, por conformar en su conjunto, un mismo sistema normativo de integración y funcionamiento del Comité Estatal de Evaluación y guardar una relación de dependencia directa y necesaria con la porción declarada inválida del párrafo segundo fracción IV del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

61. Cabe precisar que, toda vez que el motivo de la invalidez es que la evaluación y aprobación de las candidaturas mediante un Comité Estatal de Evaluación único es inconstitucional, así como la omisión del Congreso de prever la insaculación pública y la paridad de género en los procedimientos de designación, el efecto de la presente sentencia debe ser que el Congreso del Estado de Nayarit legisle, para lo cual debe tomar en cuenta las reglas internas de decisión de cada poder, conforme a las bases establecidas en los artículos 96, fracción II, incisos b) y c), y 116, fracción III, de la Constitución Federal; lo anterior, conforme al artículo 36 de la Constitución Política del

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2025

Estado de Nayarit ; ello, al considerar que, el próximo proceso electoral en la entidad, iniciará el siete de enero de dos mil veintisiete, según el informe rendido por el Instituto Electoral del Estado de Nayarit.

62. De igual forma, para garantizar la seguridad jurídica en el próximo proceso electoral que se llevará a cabo en la entidad, en tanto el Congreso del Estado da cumplimiento a esta ejecutoria, conforme a las amplias atribuciones con que cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para fijar los alcances y efectos de las declaratorias de inconstitucionalidad, en la invalidez de los artículos reclamados, cobrará aplicación directa lo dispuesto en la Constitución Federal.”

De lo anterior se advierte que la ejecutoria determinó la omisión del Congreso del Estado de Nayarit, al no prever la insaculación pública y la aplicación de la paridad de género en los procedimientos de designación.

En ese orden de ideas, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a los doce meses siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutivos dictados en este expediente al **Congreso del Estado de Nayarit**, misma que tuvo lugar el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis¹ y se ordenó a dicho Congreso para que legisle en los términos precisados en la ejecutoria.

V. Requerimiento.

Bajo esa premisa, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Presidente del Congreso de la referida entidad federativa**, para que en el plazo de **diez días hábiles** informe y remita copia certificada de las constancias que acrediten los actos encaminados al cumplimiento del fallo.

En concreto, debe precisar el trámite que dio a la ejecutoria de este asunto e indicar qué comisiones tienen intervención.

VI. Apercibimiento.

Se apercibe a dicha autoridad que de no desahogar el requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria.

¹ Constancia de notificación que obra en la foja 1209 del expediente en que se actúa.

VII. Notifíquese.

Por lista, por oficio al Congreso estatal y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CAGV/RAHCH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T03:15:26Z / 22/06/2026T21:15:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		05 2f 48 62 c9 a5 be db e4 8d 4f be 6a 5d 35 e3 b5 95 0e 21 30 a4 71 d3 7b ab 48 19 9e 8d 6b 61 e4 2e ee bb 9c 4c e1 05 7c 8b 78 33 f4 e7 5a 09 d2 ba ac 15 94 e2 d4 ff e1 34 ee b2 4f 07 1a 0e 7e c3 ad 47 90 39 0d 52 a3 6f 14 f0 ef a4 48 89 e4 96 ae 8b 7c fa 85 0d 92 f1 10 00 5d ba c2 72 64 a1 78 c5 f9 90 03 96 93 9d 08 84 9c 5f fd 26 d6 92 10 84 db c7 58 38 84 10 ee 30 f5 e0 a7 6a 81 26 04 b2 66 9b 22 df 51 e1 19 d2 d8 6e 2b c1 31 e5 43 82 8d 6c b9 72 a4 27 91 59 3d c3 5d c1 f9 dc 3a f7 3f 65 41 a4 a5 de 5f 36 b5 80 26 c8 22 db 07 50 81 fa 3b 42 cf 71 71 69 2b f1 ce 04 7f 7e 14 58 c2 bb 7c e2 ba 7d 6b 3d d6 1f 9b 40 a6 32 91 1c 1f 38 08 8d fd cf 2c 3d af 9c 50 86 2e d4 a0 ea 88 21 1c b9 f8 50 6c 9f 2a 5a 9f b4 0b 68 c7 08 c2 80 7f d2 ca 90 d9 37 e8 21 f4 03 85 1a b7 bf 95 5f cc 18 53 df 4e 50 60 24 63 d1 63 96 74			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T03:15:27Z / 22/06/2026T21:15:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T03:15:26Z / 22/06/2026T21:15:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1663981			
	Datos estampillados	3F482E963856B1E0A12AEEA2F908D5C719FAE01C3476F8D9EB63D0E11F07A02442B80			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:27:32Z / 22/06/2026T20:27:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3d a4 80 e7 56 e5 79 d7 a8 a3 91 5e 5f 53 57 8b 07 33 29 43 c8 51 5a 3b 36 c1 a2 17 aa d2 a3 c9 75 ad 81 78 c5 dd f2 e5 01 70 4a 5d 61 d5 13 02 8e 6d e5 e9 3b 1f b4 71 0d c7 19 32 59 c1 c9 eb 59 3f cc de ba 5d 4a fa 5f 97 9a e7 18 4a 79 4b a6 80 b5 01 84 4f 7c 56 d2 c4 86 27 d2 7e fd f6 34 bd 80 80 be 76 61 64 62 9a 2a e2 13 f6 c3 5c 7a 7a d3 df 9e 32 95 a5 69 9e a8 cb 66 b2 07 9e 6f 85 d5 41 1a 4e 18 04 5e bf 35 75 39 44 1a 7e 38 6c 2b 99 dd c9 25 64 0a 0a f5 75 3b c8 fd c7 3e 70 97 22 d0 19 02 36 96 8d 95 c9 b1 ca 82 f8 cf e4 b0 40 ba b0 6f 48 dc 12 1b c6 d8 9b 8a 4a 19 5f 64 4e fc 50 eb 34 44 49 ad d8 93 d6 e8 bc cb da e8 50 57 17 a7 27 b8 28 81 32 9a f8 27 ab 58 24 1a 20 66 8d 45 92 32 96 a6 05 80 93 63 f0 1d 71 29 fd 3a 9a 7e 1e 63 d7 69 19 48 28 b5 79 55 ab c8 41 b0 41 77 7a 02 78 5f 11 41 f5 9f a6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:27:33Z / 22/06/2026T20:27:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:27:32Z / 22/06/2026T20:27:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1663787			
	Datos estampillados	A7BBD282656C44B1D169BFFB40657249A54F2B4B4EFFDAD5D2C9B685439F37723DA0			